



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

CONSTANCIA: Informo señor Juez, que la parte demandante subsanó la demanda como se verifica en el consecutivo 05 del expediente. A Despacho para proveer. Junio de 2022.

Jaime Henao Alzate
Of. Mayor

Siete de junio de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 931
RADICADO N°. 2022-00118-00

El señor HUBER RODRIGO VALENCIA FRANCO, C.C. 70.505.826 a través de apoderado presenta DEMANDA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA, contra el señor JUAN BAUTISTA HURTADO GALLO, C.C. 70.903.724, pretendiendo el cobro del pagaré No. P-80956317, folio documentado “Minerva” que obra en el cons. 02, folio 10.

Del estudio de la demanda y del documento cartular, se concluye que reúne los requisitos indicados en el artículo 467 del C. General del proceso, además de ajustarse a los arts. 621, y 709 del C. de Comercio. En consecuencia de lo anterior, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ,

R E S U E L V E:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía en favor HUBER RODRIGO VALENCIA FRANCO, C.C. 70.505.826, contra el señor JUAN BAUTISTA HURTADO GALLO, C.C. 70.903.724, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. P-80956317, otorgado el 15 de febrero de 2016 con vencimiento el 15 de febrero de 2018: por la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000), como capital, más los intereses de mora, desde el 16 de diciembre de 2020 y hasta la fecha de pago, a la tasa máxima legal permitida, hasta que el pago total se verifique, conforme a lo reglado por el artículo 884 del Código de Comercio.

Sobre cosas se dispondrá lo pertinente en su oportunidad procesal.

Segundo: Notifíquesele esta providencia a la parte demandada, de conformidad con el art. 290, 291 y 292 del C. General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar o en su defecto de diez (10) días para proponer las excepciones que considere necesarias para la defensa de sus intereses, haciéndole entrega para ello de copias de la demanda y anexos.

Tercero: Oficiése a la DIAN informándole, la clase de proceso, títulos valores, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del deudor con su identificación (art. 630 del Decreto 624 de 1989). Por Secretaría, líbrese y remítase el oficio

Cuarto: Se requiere a la parte demandante para que aporte el pagaré original el cual deberá allegarse a las instalaciones del Despacho a fin de continuar el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 30** fijado en la página web de la Rama Judicial el **08 DE JUNIO DE 2022** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0738a74d9934f971aada6be6ece804129cc6ea09dbdbc24d70d5711e8552ab7b**

Documento generado en 07/06/2022 01:33:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>